

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2026.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1021.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Negociado de Contribuciones.—Cobranza.—La Sucursal del Banco de España, en esta Provincia ha publicado los avisos acostumbrados, en el Boletín oficial y periódicos de esta localidad, determinando los días señalados para la cobranza del 3.º Trimestre de las Contribuciones de Inmuebles y Subsidio Industrial, del presente año económico, así en los pueblos, como en la misma capital.

Y deseando la Administración de mi cargo que dicha Contribucion se haga con la debida regularidad, evitando en todo lo que sea posible apremios á los Contribuyentes, ha resuelto llamar su atencion sobre este particular excitándoles á que concurren á verificar el pago de sus respectivas cuotas, en los días señalados con lo cual á más de no gravar sus intereses, facilitarán los recursos debidos al Tesoro con los cuales podrá este atender á sus múltiples obligaciones.

Espero que los Sres. Alcaldes, y Administradores de los partidos de Mahón é Ibiza, coadyuvarán decididamente por su parte, á que en sus respectivas localidades, se consigan los propósitos de esta jefatura, en el importante servicio de que se trata.

Palma 4 Enero de 1880.—El Jefe Económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 1022.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de quince del actual dictada por este Juzgado á instancia del procurador don Nicolás Piña en nombre y representación de D. Cayetano Forteza y Piña, de este ve-

cindario, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda ejecutiva y en el día ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, por su parte promovidos ante este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, contra la Razon Social «Hijos de la Viuda de Pericás» representada por D. Juan Pericás y Sastre, y ahora contra D. Juan y don José Pericás y Sastre, como únicos socios de la Sociedad Colectiva «Hijos de la Viuda de Pericás,» tambien de este vecindario, sobre pago de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, con más los intereses de esta cantidad, al seis por ciento anual vencidos desde el día siete de Junio del año último y que vencieren, y los gastos del protesto y demás costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte días, y con las condiciones que se dirán, los bienes embargados á la parte demandada, que á continuación se describirán, para con su producto satisfacer á la parte demandante la cantidad, intereses, gastos y costas de que se ha hecho mérito.

Dichos bienes, segun consta de autos, consisten: en una pieza de tierra de estension de cuatro cuarteradas y tres cuarterones, equivalentes á doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas cuatro mil setecientas treinta y seis milésimas, poblada de almendros, con una casa de dos vertientes, planta baja y principal, establo, cochera y una cisterna, siendo su valor en capital la suma de diez mil seiscientas pesetas, y por retura la de nueve mil doscientas pesetas; y en otra pieza de tierra, lindante con la anterior, poblada tambien de almendros é higueral, con una porcion de monte bajo, de estension superficial de tres cuarteradas, equivalentes á cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas tres mil trescientas ochenta y ocho milésimas, valorada en capital en la suma de dos mil pesetas y retasada en la de mil seiscientas pesetas; perteneciendo ambas piezas á los ejecuta-

dos, esto es, la última en su integridad, y la primera es la porcion indivisa, correspondiente á los mismos, de un cerreado de tierra de estension de siete cuarteradas equivalentes á cuatrocientas noventa y siete áreas veinte y una centiáreas ocho mil doscientas ochenta y ocho milésimas, poblada de almendros, con una casa rústica y urbana, dos establos y un cobertizo, y en frente de la casa un huerto de frutales, procedente del predio *Son Goy*, sito en la comarca de Portol, término municipal de Marratxi, gravado con un censo de once dineros á favor de D. Miguel Veñy y lindante por el Norte con el camino de Son Seguí, por Este con tierras de Antonio Rosselló, por Sur con la otra insinuada finca de estension de tres cuarteradas y por Oeste con tierra de Juan Sastre, y dicha porcion indivisa linda por el Este no solo con tierras de Antonio Rosselló, si que tambien con las de D. Antonio y D. Patricio Serra; y la repetida finca de tres cuarteradas, es procedente tambien del predio *Son Goy*, de la comarca y término insinuados, tenida en alodio de la mitra de Barcelona que administra hoy el Estado, obligada al censo de una libra diez sueldos al fuero de tres por ciento, que se satisface anualmente á los herederos de D.ª Catalina Nadal, y linda al Norte con la descrita finca de siete cuarteradas, al Este con tierras de Antonio Rosselló, al Sur con otras de Gabriel Llampayas y al Oeste con las de Juan Sastre. Y es condicion que el alodio, caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto, y que los capitales de los censos se deducirán al tipo de seis por ciento si se prestan á particulares y al de su redencion oficial si se prestan al Estado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el día veinte y seis de Febrero próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Núm. 1020. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 3.º.—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 31 de Enero último aparece expedida por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente: «Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 3 del actual sobre si en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el decreto de 28 de Noviembre último, los desertores de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse, y ante quien deben efectuarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten á las Autoridades dentro de los plazos señalados en el art. 2.º del citado Real decreto, la gracia de sustitucion ó redencion del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde el día de su presentacion, ó desde la publicacion de la presente Real orden.»

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y he dispuesto su insercion en este Boletín para su debida publicidad. Palma 4 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Artículo 27 de los Estatutos, se convocan á los señores accionistas para la General ordinaria que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Marzo, á las

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 4 semanas, del 28 Diciembre del año pasado al 25 Enero último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

Table with columns: DEFUNCIONES (EDAD DE LOS FALLECIDOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES, MUERTE VIOLENTA) and NACIMIENTOS (LEGITIMOS, NATURALES). Includes a comparison column for total general population and changes in census.

Palma 6 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Palma veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1024.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean perjudicados con la inscripcion solicitada por Rafael Salvá y Llaneras en el Registro de la Propiedad de este partido del dominio de una casa sita en esta capital calle de Camaró número nueve, cuya parte edificada mide una superficie de cincuenta y seis metros con diez de patio sin edificar, linda dicha finca por la derecha entrando con propiedad de don Juan Barceló, por la izquierda con casas de Catalina Mateu y Pons y de sus hijos Cristóbal y Miguel Rosselló, por el fondo con propiedad de D. Pedro Antonio Magraner y por la parte superior con la de D. Juan Cazador, para que en el término de sesenta dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia ofrezcan las pruebas pertinentes sobre los derechos que les asistan y en su caso alegaren, pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palma á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1025.

Por el presente y en virtud de providencia de treinta de Enero último recaída en los autos seccion 2.ª de la quiebra de D. Cristóbal Barceló y Estade que radica en este Juzgado, se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad Norte de la finca denominada la Seu situada en el término de la villa de Sóller que linda por el Norte con tierra de los herederos de Teresa Sastre por el Sur, con tierras remanentes de

la misma finca por el Este con tierra de Ramon Miguel y herederos de Antonio Frau y por el Oeste con otra de Remigio Canals justipreciada en diez mil pesetas. Esta finca perteneciente hoy día á la masa de acreedores de dicha quiebra se vende á solicitud del Sindico de la misma, y queda señalado para su remate el cuatro de Marzo próximo entrante á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta con la advertencia que para optar á la misma deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el décimo del justiprecio, en garantia del precio por que se obtenga el remate devolviéndose en el caso á los demás licitadores la cantidad depositada, y que será de cuenta del mismo rematante satisfacer los gastos de subasta y remate.

Palma tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 1026.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra con casa en ella construida, de estension de unas doscientas cuarenta y nueve áreas con radio selva con almendros, higueras y algarrobos, situada parte en el término de Santa Maria y parte en el de Marratxi, lindante Norte con tierras de Matias Coll y Miguel Oliver, al Sur con la carretera de Palma á Inca al Este con la de Juan Parets y al Oeste con la de D. Jorge Cañellas: dicho inmueble es conocido por Can Carrió, ha sido retasado en seis mil pesetas, y pertenecia á Gabriel Fuster y Aloy, vendiéndose á instancia de Jaime

Bujosa y Comas para reintegrarse de lo que contra aquel acredita por principal intereses y costas. Para el remate queda señalado el veinte y ocho del próximo Febrero á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado: en la inteligencia que los derechos de subasta y remate y demás que origine el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1027.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Goñalons y Orfila natural y vecino de esta ciudad y fallecido en Argel donde residia en nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre abintestado del mismo y de su padre Juan Goñalons y Seguí parándoles si nó lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta.—José Maria Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons.

Núm. 1028.

Don Enrique del Todo y Pont juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por el presente se llaman y emplazan á Mercedes Vidal y Paisas, Jaime Lapiens y Paisas y Rosa Vineta y Vidal, cuyo domicilio y residencia se

ignora, para que dentro el término de treinta dias improrrogables al de la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del presente actuario á contestar la demanda que contra ellos y otros presentó con los correspondientes documentos D. Zoilo Boned en nombre de D. Antonio Riera y Arroyos y hoy en el de su viuda D. Francisca Quetglas y Pons en el concepto de heredera usufructuaria de los bienes de su citado marido y administradora legal de los de su hija menor doña Agueda Riera y Quetglas, sobre nulidad de testamento otorgado por doña Eulalia Paisas consorte en primeras nupcias del D. Antonio Riera y Arroyos y de las compras hechas por la misma durante el matrimonio de cuya demanda se les confirió traslado por auto de catorce de Noviembre del año mil ochocientos setenta y cuatro; pues si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Ibiza diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S. Vicente Gotarredona y Juan...

Núm. 1029.

CREDITO BALEAR. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á los efectos prevenidos en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la General ordinaria que tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Marzo, á las

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Estadística Demográfico-sanitaria.—Estado que se publica en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en su circular de 21 de Enero último, regla 1.ª correspondiente a

Núm. de habitantes 58.740.

PALMA.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 18 de Enero al día 25 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES. Causas de muerte. Enfermedades infecciosas. Otras enfermedades frecuentes. Muerte violenta. NACIMIENTOS. Legítimos. Naturales. COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES. Total general de nacimientos 37, de defunciones 35. Diferencia en más 2 ó en menos 00.

Palma 2 Febrero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho a votar se hallará espuesta en la Secretaría, y las personas que deban concurrir, podrán presentarse con la oportuna anticipación a recoger su papeleta de asistencia.

Se advierte que las carpetas de representación se admitirán hasta una hora antes de la fijada para la celebración de la Junta. Palma 5 Febrero de 1880.—Por el Crédito Balear, El vocal de turno, Pablo Sorá.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilation general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 930. Admitido por el Tribunal sentenciador el recurso por quebrantamiento de forma y remitida la causa a la Sala tercera del Tribunal Supremo, se sustanciará y resolverá con arreglo a lo dispuesto en la sección cuarta de este capítulo.

Art. 931. Cuando la Sala tercera declare no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, condenará al recurrente en las costas y a la pérdida del depósito, si lo hubiere constituido, y mandará entregarle la causa por término de cinco días para que interponga el recurso de infracción de ley ante la Sala segunda, con arreglo a la sección segunda de este capítulo.

Art. 932. Formulado el recurso por infracción de ley, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la sección tercera de este capítulo.

Art. 933. Cuando el recurrente no estuviere habilitado como pobre, al devolver la causa interponiendo el recurso, deberá presentar el documento que acredite haber hecho el correspondiente depósito, en conformidad con lo establecido en el art. 882.

SECCION SEXTA.

De la interposicion dal recurso de casacion por el Ministerio fiscal.

Art. 934. Los Fiscales de los Tribunales, en las causas en que intervengan, prepararán é interpondrán en su caso los recursos de casacion por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma ú en ambos conceptos á la vez, siempre que los consideren procedentes, con arreglo á la ley, sujetándose á las reglas establecidas en los artículos 873, 874, 876, 908 y 922, y además á las disposiciones siguientes.

Art. 935. Si el Tribunal denegare el testimonio de la sentencia, el Fiscal dará cuenta de ello al Tribunal Supremo para que, si lo creyere procedente, recurra en queja del modo establecido en el art. 876.

Art. 936. Si el Tribunal no admitiere el recurso por quebrantamiento de forma, el Fiscal procederá del modo prescrito en el art. 912.

Art. 937. El Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia ó el Fiscal de la Audiencia, luego que reciba el testimonio de la resolución judicial, si el recurso se fundare en infracción de ley lo remitirá al Fiscal del Tribunal Supremo á fin de que en su vista interponga ó sostenga el recurso ó proceda como estime justo.

Tan pronto como se notifique al Promotor del Juzgado de primera instancia ó al Fiscal de la Audiencia el auto admitiendo el recurso por quebrantamiento de forma, y se le emplace con arreglo á lo prescrito en el art. 910, lo pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo para los efectos expresados en el párrafo anterior.

Art. 938. Si el Fiscal del Tribunal Supremo creyere procedente el recurso de casacion, lo interpondrá desde luego en la Sala segunda, dentro del término señalado en el art. 880. Si no lo estimare así, y el recurso fuere por infracción de ley, comunicará dicho Fiscal su resolución al del Tribunal de quien pro-

ceda, para que lo ponga en conocimiento de éste. Mas si el recurso se fundare en quebrantamiento de forma y hubiere sido admitido, el Fiscal del Tribunal Supremo que creyere no deber sostenerlo, desistirá de él y la Sala pondrá en conocimiento del Tribunal correspondiente la providencia en que se le tenga por desistido.

Art. 939. Cuando el recurso se hubiese preparado ó interpuesto por el Fiscal del Tribunal sentenciador por infracción de ley y por quebrantamiento de forma á la vez, y el Fiscal del Tribunal Supremo desistiere de sostenerlo en este último concepto, podrá interponer el de infracción de ley dentro del término de cinco días, contados desde el en que se haya notificado la providencia relativa al desestimiento de que se trata en el artículo anterior.

SECCION QUINTA.

Del recurso de casacion en las causas de muerte.

Art. 940. Contra las sentencias que no hubiese dictado el Tribunal Supremo ó su Sala segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 941. La Sala de lo criminal de la Audiencia, terminado el plazo establecido en el art. 331, aun cuando no se hayan interpuesto recurso de casacion, elevará la causa á la Sala segunda

(1) Véase el Boletín n.º 2025.

del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservados, si lo hubiere ó negativa en su caso.

Art. 942. Si dentro del término de cinco días de recibida la causa en la Sala segunda del Tribunal Supremo, se presentaren los defensores nombrados por el reo pidiendo vista de la causa para sostener la procedencia del recurso se les tendrá por parte y se les mandará entregar por término de cinco días. Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio Procurador y Abogado que defiendan al reo, entregándole el proceso por igual término de cinco días.

Art. 943. Por igual término y con igual fin se entregará la causa á las demás partes, si se hubiesen personado, y al Fiscal.

Art. 944. Los recursos de casacion que se interpongan en virtud de lo dispuesto en esta seccion, se sustanciarán y resolverán con sujecion á lo dispuesto en las secciones tercera, cuarta y quinta de este capítulo.

La Sala segunda podrá declarar haber lugar al recurso por infracion de ley ó por quebrantamiento de forma, aunque no lo hubiesen sostenido como procedente las partes personadas y el Fiscal. Cuando la Sala segunda estimare procedente el recurso de quebrantamiento de forma, mandará pasar los autos á la Sala tercera para que se sustancie con arreglo á lo dispuesto en la seccion quinta de este mismo capítulo.

Art. 945. Cuando se declara no haber lugar al recurso, por ninguna causa la Sala mandará pasar los autos al Fiscal, y con lo que este exponga y con vista de los méritos del proceso, si encontrare algun motivo para que pueda ser minorada la pena, propondrá á S. M., por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, la commutacion correspondiente de aquella.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

IMPORTE de las limosnas recojidas en la Alcaldia de este pueblo á beneficio de las victimas que en la noche del 14 al 15 de Octubre último sufrieron la calamidad en las provincias de Murcia Alicante y Almeria.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Bartolomé Arrom y Momblanch, Rafael Molinas y Amen-gual, etc.

Factoría de subsistencias de Palma. Mes de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kilógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entries for D. Baltasar Cortés and D. Miguel Verger.

Palma 1.º de Febrero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Factoría de Utensilios de Palma. Mes de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entry for D. Miguel Forteza.

Palma 1.º de Febrero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de Utensilios de Mahon. 3.ª decena de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, ARTICULOS, CANTIDAD, PRECIO de la unidad (Pesetas), and IMPORTE (Pesetas). Includes entry for D. Miguel Estela.

Mahon 31 de Enero de 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Large table with 2 columns listing names and amounts. Includes entries like Margarita Aloy, Mateo Oliver y Sallenchs, Bernardo Martorell y Moll, etc.

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion. Exposicion histórica-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales. Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte. PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.